Santiago de Cali, 22 mayo de 2023

Doctora

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali
SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES
CALLE 10 # 4-40 PISO 2
Ciudad

Referencia: GEMO CONSTRUCCIONES SAS. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Acta 2023-03-000699 de fecha 31 de enero de 2023. – Respuesta auto 2023-03-003736 de 15 de mayo de 2023.

Respetada Doctora,

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO, en calidad de liquidadora, manifiesto que en pleno respeto al debido proceso, y de las ordenes de su señoría proceso a realizar los ajustes solicitados en el Auto 2023-03-003736 de 15 de mayo de 2023, teniendo presente que en los procesos de liquidación debe considerarse la austeridad en el gasto y que no se trata de un negocio en marcha en la actividad que desarrollaba el deudor concursado, por lo que acatando las ordenes impartidas por el despacho procedo de la siguiente manera:

CONTRATO DE VIGILANCIA:

De manera respetuosa, presento mis disculpas por no haber sido más específica en cuanto al criterio utilizado para la contratación de la empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA, así como en la justificación de por qué debe ser una empresa de vigilancia idónea con capacidad de porte de arma y cuidado canino. Mi responsabilidad es velar por la defensa del patrimonio insolvente y los demás acreedores de la concursada. Con el presente escrito, solicito al Despacho que me instruya sobre los valores objetivos para la determinación de un contrato de vigilancia en procesos concursales, de conformidad con los requisitos establecidos por su señoría.

No obstante lo anterior, le ruego a su señoría que, al revisar este escrito y sus anexos adjuntos, tome en consideración los diferentes factores que se tuvieron en cuenta para la toma de decisiones, los cuales presento en el siguiente orden: 1) Duración del contrato; 2) Riesgo material; 3) Opciones estudiadas; 4) Riesgo jurídico; 5) Valor del contrato. Asimismo, incluyo una solicitud de inspección judicial. Deseo resaltar la importancia de contratar los servicios de la empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA, debido a su idoneidad, enfoque económico y alto nivel de seguridad. Estos elementos son fundamentales para proteger los activos tanto de la empresa en concurso como de sus acreedores. Agradezco sinceramente su atención a este asunto.

I. DURACIÓN DEL CONTRATO:

Frente a dicho contrato de seguridad, siguiendo las consideraciones del Despacho, se ha solicitado la modificación de la vigencia del contrato y se ha formulado de la siguiente manera:

"SÉPTIMA.- VIGENCIA: Dado que el contrato de vigilancia se lleva a cabo en el marco de una sociedad en proceso concursal bajo la ley 1116 de 2006, se establece que el presente contrato estará en vigencia a partir del 21 de abril de 2023, sujeto a la condición de una fecha específica determinada por las siguientes etapas del proceso concursal: 1) hasta 5 días después de que se perfeccione la venta según los términos del proceso concursal; o 2) dentro de los diez (10) días siguientes a la eiecutoria de la providencia de adjudicación de bienes."

Dicho contrato, por razones no imputables a la suscrita toda vez que el gerente, de la sociedad ha manifestado estar convaleciente y me ha pedido le de un compás de espera, una vez tenga dicho contrato lo allegaré en ese mismo instante.

Lo anterior, sin perjuicio de ofrecer toda mi disposición a que la liquidación se realice en el menor tiempo posible dentro de los parámetros legales. Y acorde a lo manifestado en el Inventario valorado para tener viva la opción de venta vía martillo de ser necesario.

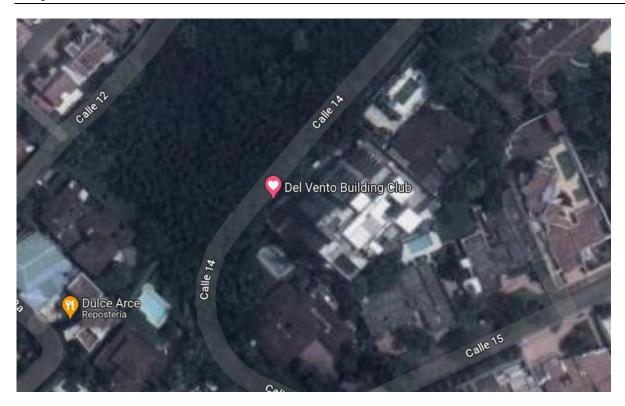
II. RIESGO MATERIAL:

Se evaluaron diferentes alternativas, determinando el costo de oportunidad de cada decisión y decantándome por la opción económica más viable:

- El inmueble tiene una ubicación si bien ideal, por las zona verdes, durante el día y la noche debe impajaritablemente tener dispositivos de seguridad que prevengan el hurto de los bienes muebles:
- 2. El inmueble, como he insistido tiene un porcentaje de construcción importante, donde hay chapas, lavamanos instalados, closets, y demás elementos que deben ser protegidos para que no se baje el precio del inmueble, teniendo en cuenta que un ladrón no hará un desmonte de los muebles de manera técnica, si no que muy seguramente lo hace con violencia:



3. En la foto satelital que más adelante destaco, se puede ver que en frente hay una zona de reserva ecológica justo en frente del inmueble ubicación ideal, pero a la vez es una zona solitaria, que requiere de seguridad 24 horas, como se puede observar no hay una vecindad que sirva como soporte de seguridad per se:



4. Además de lo ya expresado ante el despacho anexo dos informes del riesgo de seguridad aportado por la empresa especializada la cual evidencia incluso casos en los cuales estuvo en riesgo la seguridad de los bienes de la concursada, donde existen reportes a estación de policia más cercana, uno del 25 de abril de 2023 y otro de 20 de mayo 2023.

III. OPCIONES QUE SE ESTUDIARON:

1. Se planteó contratar una persona para que estableciera su vivienda en el lugar, buscando, fuese lo más económico posible para la liquidación, pero las condiciones del lugar no vienen a ser aptas, pues no cuenta todavía con instalaciones eléctricas (a reglón seguido expongo fotografía que muestra un tablero eléctrico sin cableado) tampoco se cuentan instaladas las conexiones sanitarias, por lo que se tuvo que descarar dicha opción:



2. Se planteó contratar un vigilante de noche, pero nada se lograba teniendo en cuenta que cualquiera podía venir a romper candados y penetrar a plena luz del día las

instalaciones, pues como se puede observar es un lugar donde esta rodeado de la naturaleza y/o no tiene vecinos que puedan estar al pendiente de suministrar información, por lo que no se hacia nada con un solo turno de vigilancia.

- 3. Una tercera opción que se manejó fue realizar un cerramiento, no obstante, tendría que incurrirse en gastos onerosos, pues eso conlleva a levantamiento de muros por todo el perímetro, compra de una puerta más alta, y con todo eso, no se reduciría el riesgo de invasores, lo que sería un gasto inoficioso para no solventar el riesgo, además que después muy seguramente al no estar con las condiciones estéticas del proyecto, en lugar de darle valor, tendría que ser demolido, por lo que en suma sería depauperar la masa de bienes.
- 4. Por la infraestructura, el tamaño del lote y del edificio, una sola persona sin contar con la idoneidad, entrenamiento y capacitación requerida sería exponerla a un riesgo, mientras que una empresa de seguridad puede contar con apoyo canino. Para el caso, seguridad Segal S.A.S. está proporcionando apoyo canino.

IV. RIESGO JURIDICO:

- 1. Anudado a lo anterior, es relevante resaltar que en Colombia el artículo 366 del Código Penal Colombiano prohíbe la fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos. Dado el nivel de riesgo que implica, se requiere la presencia de un vigilante armado. Sin embargo, contratar a un particular para llevar a cabo esta labor lleva implicaciones jurídicas tanto para mí como auxiliar de justicia, como para el concurso en sí que no estimo la pena correr el riesgo por el ahorro de unos pesos puede salir más oneroso una situación.
- 2. Estamos en un momento de incertidumbre política, personalmente veo riesgo muy alto para esta servidora auxiliar del despacho, realizar contrataciones laborales directas, toda vez que se encuentra en tramite sendas reformas a los contratos laborales, donde no es claro el marco jurídico y los riesgos que se enfrentaría de manera directa.
- 3. Cuando se contrata para una labor de vigilancia sin armas, representa un peligro tanto para la vida como para la salud, teniendo en cuenta las características que ya han sido evidenciadas. Esto implica un riesgo no solo para mí como auxiliar de justicia, sino también para cumplir con lo estipulado en la resolución 100-002508 del 2 de marzo de 2022, que busca ejecutar la política de prevención del daño antijurídico de la Superintendencia y la mía propia. Por lo tanto, con el objetivo de prevenir demandas de reparación o de responsabilidad por parte del Estado, descarto esta posibilidad.

V. RESPECTO AL VALOR DEL CONTRATO:

De la manera más respetuosa presente excusas, por no haber sido más específica en el criterio utilizado para inclinarme por contratar con la sociedad SEGURIDAD SEGAL LTDA:

1. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018 y Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, a través de la circulares comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia de cada año, anexo la actual 2023, y hago énfasis en lo siguiente:

<< (...)

TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	\$1.160.0	00	Χ	8,8	=	= \$10.208.000		Valor Pr	rima Seguro de Vida	
TAI	RIFA	PORCE DE GA D ADMINI IÓN SUPER	STOS E STRA	s AC A	DMIN	OR GASTOS DE ISTRACIÓN Y DE JPERVISIÓN	MC	DDALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S	
	0 + Valor prima de Vida	86	%			208.000 + Valor Seguro de Vida) * 8%)		DIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS	
	0 + Valor prima de Vida	10)%	p	((\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)			DIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS	
	0 + Valor prima de Vida	11	%	р	((\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)			DIO HUMANO ON CANINO	TARIFA BASE + AYS	

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

\$ 1.160.000 | X | 8,6 | = | **\$9.976.000** | **+** | Valor Prima Seguro de Vida

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S

\$9.976.000 + Valor ((\$9.976.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%) 24 HORAS 30 prima Seguro de 10% TARIFA BASE + AYS DIAS AL MES

Para el presente caso la orden de servicios enviada por la empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA señala que se cobrara el valor de \$ 11.449.209 que equivale al servicios de 24 horas de lunes a domingo incluido festivos con medio de comunicación y porte de arma, teniendo en cuenta que el "EDIFICIO DEL VENTO BUILDING CLUB. PROPIEDAD HORIZONTAL" se encuentra sin residentes en ella, por lo que se aplica la tarifa de 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes. necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, más la prima de seguro de vida.

- 2. No obstante, las entidades de vigilancia no compitan con precio, sino por servicio, se solicitaron varias cotizaciones, buscando cual fuera la más adecuada, las cuales son:
 - a. Seguridad Diez Ltda.
 - b. Seguridad El progreso Ltda.
 - c. Seguridad Segal Ltda.

VI. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Es comprensible que su señoría observe el precio del contrato, el cual es elevado en comparación con otras liquidaciones. Por esta razón, he procedido a replantear el valor del contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada No. 057-04-2023. Sin embargo, los motivos que me llevan a solicitar una inspección judicial son cada vez más fuertes, ya que esto proporcionaría una visión más clara para tomar una

decisión con respecto al contrato en cuestión. Es posible que expresar adecuadamente mi postura por escrito no sea sencillo, por lo que una visita in situ permitiría una mejor comprensión.

SOLICITUD ESPECIAL:

- 1. Por lo anterior, ADJUNTO nuevamente a su Despacho el contrato de servicios de vigilancia con la empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA con las observaciones expresadas en el auto 2023-03-003736 de 15 de mayo de 2023, en cuanto al valor del contrato, al realizar todas las gestiones y opciones de contratación de vigilancia para la defensa del patrimonio del insolvente y sus acreedores, sigue siendo la más económica y segura, por lo que SOLICITO SU RECONSIDERACIÓN para la protección del patrimonio del insolvente.
- 2. Anexo el presupuesto de Gastos estimado actualizado hasta el momento.

ANEXOS

- 1. Presupuesto de Gastos Estimado hasta el momento.
- 2. Cotizaciones de Vigilancia:
 - a. Seguridad Diez Ltda.
 - b. Seguridad El progreso Ltda.
 - c. Seguridad Segal Ltda.
- 3. Circular 20221300000675 del 29 de diciembre de 2022
- 4. Informe de recomendaciones de seguridad de la empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA del 25 de abril de 2023.
- 5. Informe de recomendaciones de seguridad de la empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA del 20 de mayo de 2023.
- El contrato será allegado una vez se reciba por parte de la sociedad SEGURIDAD SEGAL LTDA.

Agradezco la colaboración y me pongo a disposición de su señoría.

Cordialmente,

GLORIA NES MADE TENORIO LIQUIDADORA

TP#50243

CC.# 31236692

ESTIMACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

GEMO CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT.900.758.292-2

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
HONORARIOS CONTADOR (12 MESES)	900.000	10.800.000
IMPUESTOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	-	19.297.950
CUSTODIA DE ARCHIVO (5 AÑOS)	133.333	8.000.000
GASTOS TRAMITES NOTARIALES REGISTRO POR VENTA DE		
INMUEBLE		54.000.000
CERTIF CAMARA DE COMERCIO (4)	6.500	26.000
HONORARIOS AVALUADOR	-	6.400.000
SERVICIO VIGILANCIA (12 MESES)	11.449.209	137.390.508
VR TOTAL ESTIMACION DE GASTOS		\$ 235.914.458



Santiago de Cali, 05 de abril de 2023

Señores Gemo Construcciones S.A.S Ciudad

Cordial saludo

Por medio de la presente, respetuosamente, me permito remitir la siguiente propuesta comercial, para ser tenida en cuenta en el proceso de selección para los servicios de vigilancia y seguridad privada:

	PROPUESTA COMERCIAL											
ITEM	MODALIDAD DEL SERVICIO	CANTIDAD	ANTIDAD SUBTOTAL VALOR IVA					ALOR TOTAL				
1	servicio de vigilancia y seguridad privada armada 24 horas de lunes a domingo, incluido festivos.		\$	11.238.900	\$	213.539	\$	11.452.439				
			VAI	LOR MES VALI	DO HAST	A EL 14 DE JULIO DE 2023	\$	11.452.439				
		PROP	UEST	A COMERCIAL								
ITEM	MODALIDAD DEL SERVICIO	CANTIDAD	S	SUBTOTAL		VALOR IVA	V/	ALOR TOTAL				
1	servicio de vigilancia y seguridad privada armada 24 horas de lunes a domingo, incluido festivos.	1	\$	11.590.230	\$	220.214	\$	11.810.444				
	•		VA	LOR MES VALI	DO DESC	E EL 15 DE JULIO DE 2023	\$	11.810.444				

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente

Departamento Comercial

Cel. 3176776257

Cali, Carrera 46 # 3A - 140 - (2) 413 90 22/24 Bogotá, Calle 24 b # 75 - 96 of 202 - (1) 805 69 93 Bucaramanga, AV Quebrada Seca No. 33-94 - (7) 697 99 91 Pasto, Carrera 43 No. 16A-49 - (2) 724 70 52 Pereira, Calle 25 No. 15B-05 - (6) 333 38 87 Popayán, Calle 5a No. 9N-46 - (2) 832 30 57









SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA - INDUSTRIAL - COMERCIAL -RESIDENCIAL - BANCARIA - ESCOLTAS - SEGURIDAD ELECTRÓNICA - VIGILANCIA CON CANINOS

Santiago de Cali, Abril 05 de 2023

Señores Gemo Construcciones S.A.S Atn, Departamento de Contrataciones Ciudad

Referencia: Presentación de Oferta

	PROPUESTA COMERCIAL											
ITEM	ITEM MODALIDAD DEL SERVICIO CANTIDAD SUBTOTAL VALOR IVA											
1	servicio de vigilancia y seguridad privada armada 24 horas de lunes a domingo, incluido festivos.		\$	11.338.900	\$	215.439	\$	11.554.339				
			VA	LOR MES VALI	DO HA	ASTA EL 14 DE JULIO DE 2023	\$	11.554.339				
		PROP	UEST	A COMERCIAL								
ITEM	MODALIDAD DEL SERVICIO	CANTIDAD	9	SUBTOTAL		VALOR IVA	٧	LOR TOTAL				
1	servicio de vigilancia y seguridad privada armada 24 horas de lunes a domingo, incluido festivos.		\$	11.590.230	\$	220.214	\$	11.810.444				
			VA	LOR MES VALI	DO DE	SDE EL 15 DE JULIO DE 2023	\$	11.810.444				

Atentamente,

Harold Niño Departamento Comercial Cel. 3184076808







Propuesta

Económica



Señores:	Dra. Nora Tenorio
Cargo:	Administrativo
Señor@:	Dra. Nora Tenorio
Fecha:	5/03/2023

Referencia:	052-03-2023	
	Modalidad	
Seguridad Física		х
Tecnología		
Escolta		

Ę	UESTO DE TRABAJ	MODALIDAD DEL SERVICIO		ELEN	JENT	os		VR. UNITARIO	CANTIDAD	VR. MENSUAL	AIU	IVA	TOTAL	
	Cali	Un (01) Servicio profesional Segal, laborando 24 horas, de lunes a domingo, incluye festivos, dotados con arma, linterna, radio de comunicaciones y detector de metales.	Σ	BASTON DE MANDO	ARMA DE FUEGO	ARMA NO LETAL	DE M	\$ 11.235.730	1	\$ 11.235.730	\$ 1.123.573	\$ 213.479	\$ 11.449.209	
1			1		1		1					i '	l	l



SEGURIDAD SEGAL LTDA, coloca a disposición del cliente, un potente software que permite el aumento de la productividad a través de una (APP) aplicación móvil de control de rondas, que cuenta con las siguientes características:

Crea, programa y monitorea rondas con facilidad: Permite diseñar las rondas, creando un cronograma eficiente para el control de los puntos críticos definidos por el equipo de seguridad, en ubicaciones estratégicas.

Ubicación en tiempo real: Siempre sabrás donde están los guardas o supervisores en tiempo real, realizando seguimiento de sus actividades y la gestión eficiente de las rondas programadas, todo a través de tu dispositivo móvil.

Alertas en tiempo real: Identificación de desviaciones en la prestación del servicio en tiempo real, para gestionarlas de manera inmediata.

Tecnología de rondas NFC / QR: Generación de códigos QR para el control de rondas a través del dispositivo móvil.

Face Id: Control de asistencia a través de reconocimiento facial en el móvil.

Ademas te permitirá:

- Crear y conectar sitios con puestos de control
- · Recibir alertas SOS y tomar acción inmediata
- Recibir notificaciones de correo electrónico para los puestos de control perdido, pasaron temprano o tarde
- Enviar los informes de incidentes a los clientes o al Centro de Monitoreo
- Gestionar patrullas de forma remota en tiempo real
- Verificar rondas de vigilancia en línea y comprobar patrullas perdidas

SEGURIDAD SEGAL LTDA, se encargara de la programación de los códigos QR, instalación y formación en el uso eficiente y adecuado del APP.

Especificaciones del Servicio:

- 1. La presente tarifa cumple con el decreto No. 4950 del 27 de Diciembre 2007, de la Superintendencia de Vigilancia, evitando sanciones pecuniarias para las dos (2) partes.
- 2. Gozará de la Asesoría permanente del Staff Operativo, Lideres Consultores autorizados por la Superintendencia de Vigilancia, además acompañamiento en la implementación del esquema de Seguridad, documentación e implementación del análisis de riesgos, inspección técnica periódica, generación de recomendaciones y desarrollo de los programas preventivos de seguridad con el fin de administrar conjuntamente el riesgo y prevenir perdidas de nuestros patrimonios.
- 3. Contamos con un estricto proceso de selección, con el fin de ofrecer personal de altas capacidades, profesionales y experiencia, para responder correctamente durante la prestación del servicio. Se controla con Supervisión Periódica, Atención personalizada, capacidad inmediata en relevos, apoyos y un amplio portafolio de servicios para atender oportunamente sus requerimientos.
- 4. Dentro de los factores diferenciadores del servicio se destaca la inmediatez, la atención personalizada, el proceso de selección y capacitación de nuestros Socios Industriales, el permanente fortalecimiento del sentido de pertenencia y la consultaría, asesoría e investigación certificada en medios Conexos por la Supervigilancia, para documentar y desarrollar programas preventivos de seguridad, el del Buen Vecino, Todos Somos Vigilantes de nuestra Empresa, Perfil del Delincuente Interno, modalidades delictivas, estudios de seguridad personal a empleados y contratistas; con el fin de administrar conjuntamente el riesgo y prevenir pérdidas. LOS RIESGOS NO CONTROLABLES, los transferimos a dos (02) Pólizas R.C.E., con la mejor compañía de seguros la PREVISORA S.A., No. 1020048 por 400 SMMLV; y la No. 1020178 por \$1.600.000.000 Pesos M/cte, protegiendo su Patrimonio en más de \$2.000.000.000 pesos M/cte, Lo más importante, INCREMENTAMOS Y NO SUBLIMITAMOS EL AMPARO de Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control y Hurto Calificado de \$750.000.000 de pesos M/cte a \$1.600.000.000 de Pesos M/cte; razón por la cual la aseguradora responderá e indemnizará de \$3.420.000 Pesos M/cte, de POSIBLES PERDIDAS, hasta \$1.600.000.000 de Pesos M/cte, y SEGURIDAD SEGAL LTDA, previa Investigación Administrativa Conjunta, pagará hurtos por debajo de 3 S.M.M.L.V, en 120 días máximo.

Cordialmente.

YORYANI SERNA IMBACHI Departamento Comercial

y.serna@segal.com.co Cel: - 3183299371





PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO, Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD

DE: ALFONSO MANZUR ARRIETA

ASUNTO: TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2023

FECHA: 29 Dic 2022

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1 y subsiguientes de la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1561 de 2022, Decreto 1588 de 2021 y Decreto 2613 de 2022 a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2023, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2023.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3.del DUR 1070 de 2015 a saber:

"ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

	FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE					
	Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA					
	Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ					
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disnosiciones legales vigentes y nor lo tanto, haio questra responsabilidad, lo presentamos na							

Página 1 de 10









- **b.** Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.
- c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.
- 1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **8,8** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA: \$1.160.000 X 8,8 = \$10.	108.000 + Valor Prima Seguro de Vida
--	--------------------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRAC IÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S	
\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	8%	((\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS	
\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	((\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS	
\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	. 1 1170 1		MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS	

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los **Estratos Residenciales 4, 5, y 6**, la tarifa mínima será de **8,6** salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un **10%** de administración y supervisión

TARIFA: \$ 1.160.000		8,6	=	\$9.97	6.000	+	Valor Prim	na Seguro de Vida		
SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN		DE ACIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN			TARIFA + A y S		
24 HORAS 30 DIAS AL MES	nrima Seduro de 1 10%		***) + Valor prima Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS				

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y	lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 2 de 10









Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los **Estratos Residenciales 1, 2 y 3** la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD	
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (turno de 8 horas diurno)	EE 070/	
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (turno de 7 horas diurno)	55,97%	
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (turno de 9 horas nocturnas)	44,03%	

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (8,8; 8,6 u 9,06) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2023 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA	
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

Página 3 de 10







MES	DÍAS HABILES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	5	1	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	21	4	4	1	30
ABRIL	18	5	5	2	30
MAYO	20	4	4	2	30
JUNIO	20	4	4	2	30
JULIO	18	5	5	2	30
AGOSTO	20	4	4	2	30
SEPTIEMBRE	21	5	4	0	30
OCTUBRE	20	4	5	1	30
NOVIEMBRE	20	4	4	2	30
DICIEMBRE	19	5	4	2	30
Total	237	52	52	17	358
Promedio	19,8	4,3	4,3	1,4	29,8
Aproximado	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2023, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVOS	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2023 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **9,06** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y	lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 4 de 10









TARIFA: \$ 1.160.000 | X | 9,06 | = | \$ 10.509.600 | + | Valor Prima Seguro de Vida

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRAC IÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	8%	\$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	10%	\$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	11%	\$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los **Estratos Residenciales 4, 5, y 6,** la tarifa mínima será de 9,06 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

TARIFA:	\$ 1.160.000	X 9,06 =	\$ 10.509.600	Valor Prima Seguro de Vida
---------	--------------	----------	---------------	----------------------------

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DIAS AL MES	\$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	10%	((\$10.509.600) + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

Nota: Para efectos del cálculo de los servicios de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados se deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente circular.

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 5 de 10









En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Cobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y	lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 6 de 10









2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas, sin limitarse a las siguientes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada o la omisión en el pago de mensualidades.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La reinversión de bienes por vinculación a largo plazo o el otorgamiento de organización de eventos.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087),

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y	lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.











el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, de la siguiente manera: "[E]l numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando En tal sentido, una propuesta con condiciones no sean contrarios a la ley. [...] económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 8 de 10









cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario - ET.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

4. MALAS PRACTICAS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, según lo dispuesto en el artículo 4 Numeral 20 del Decreto 2355 de 2006, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Decreto Ley 356 de 1994, que expresa:

"Articulo 75. Medidas Cautelares: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, así:

- 1. orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.
- 2. La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.
- 3. Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	











Artículo 76. Sanciones: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.
- 2. Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.
- 4. Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas".

De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá la facultad para imponer multas entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994 a las personas naturales o jurídicas que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada que no tengan licencia de funcionamiento o que la misma se haya vencido.

Finalmente, se recuerda que el servicio de vigilancia y seguridad privada sólo puede ser prestado por empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada debidamente licenciadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y personal operativo acreditado ante esta Superintendencia. Para mayor precisión se define como VIGILANTE O GUARDA DE SEGURIDAD, aquella persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20211300000225 del 29 de diciembre de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 10 de 10







NIT 800178014-1

Santiago de Cali, 25 de abril 2023.

GEMO CONSTRUCTORA

CALLE 14 # 111-119 BARRIO CIUDAD JARDIN

Ate. Sra. Nora Tenorio.

Directora Administrativa

ASUNTO: RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

Con fecha 22 de abril de 2023 en atención a la visita de inspección técnica a las instalaciones de la constructora GEMO, ubicada en la calle 14 # 111-119 SECTOR RESIDENCIAL BARRIO CIUDAD JARDIN, se procede a realizar el panorama de riesgo del edificio, en obra gris y que actualmente, no está en funcionamiento. Se anexa su registro fotográfico.



El edificio cuenta con ocho pisos, y por piso tenemos cinco aptos. Y cada apto, se encuentra sin puertas, ventanas, sin fluido eléctrico, etc. es decir obra no terminada.



NIT 800178014-1

En los sótanos tenemos un nivel riesgo alto, por falta del fluido eléctrico, el ante penúltimo sótano, se encuentra inundado al parecer por las aguas lluvia, sin embargo, se recomienda, su revisión, con el fin de evitar hechos que atenten con su estructura, respecto a las alcantarillas, están sin la respectiva tapa de protección, por lo tanto, para evitar un accidente, que en lo posible, no circule ninguna persona por este lugar, se sugiere los avisos preventivos y restringidos, de emergencia, prohibiendo el paso por los sótanos, Se anexa su registro fotográfico.



Las barreras perimétricas, están construidas en latas de Zinc/guaduas, alambres de púa etc. y no tienen la altura adecuada para evitar la intrusión delincuencial, se recomienda, su construcción en material, ladrillo, o material metálico, y en la parte superior la instalación de la cerca eléctrica, o la concertina, además la altura máxima según la norma es de dos a tres metros. Se anexa su registro fotográfico.





NIT 800178014-1

Zonas comunes, etc. se recomienda la poda de la maleza, y recoger el material, que se encuentra por este lugar para evitar, un accidente de quien transite por este lugar se anexa su registro fotográfico.



En coordinación Sr. ROBERTO SUAREZ, Gerente General, se procedió a reforzar las instalaciones de la obra gemo constructora, con dos caninos en guaya, toda vez, que, en la instalación del servicio, el 21 de abril de 2023 a las 18:00 horas en el transcurso de la noche, la delincuencia pretendió ingresar a sus instalaciones a la fuerza, y el Sr. SAAVEDRA RAMIRO, que se encontraba de servicio, debidamente dotado de su arma de fuego escopeta, y medio de comunicación, evito su ingreso, se apoyó con los supervisores de la empresa, y el cuadrante de la policía nacional de la estación de ciudad jardín. Se anexa el registro fotográfico.





NIT 800178014-1

Toda vez, que recibimos el servicio, de gemo constructora, se observó, que las instalaciones fueron bandalizadas, habida — cuenta, que en los pisos se encontró el siguiente material suelto al parecer eléctrico y dañado, tomas, brekes, luces led, etc. se desconoce si el cable eléctrico, también se lo llevaron, ya que, en el cielo falso y paredes, se observa, los daños que ocasionaron, en uno de los sótanos, observamos cambuches, con piezas al parecer de los ascensores y demás material no identificado, se desconoce si se encuentra en buen estado y/o están desvalijados, respecto al trompo esta sin el motor y la máquina de cortar la parecer el ladrillo, este sin el motor, también se observó por todas partes cemento en mal estado etc. Se anexa el registro fotográfico.









NIT 800178014-1

SEGURIDAD SEGAL LTDA, EN REORGANIZACION, se permite presentar al Sr. RENGIFO TABARES JHON, jefe del depto. de tecnología, con el fin de visitar sus instalaciones, y levantar el análisis de riesgo para la instalación del CCTV, con cámaras, lo anterior obedece en poder administrar el nivel de riesgo.

PARA TENER EN CUENTA, se recomienda, en lo posible la fumigación, toda vez que se percibe en el ambiente, la presencia de insectos, mosquitos, sancudos, etc.

Quedamos atentos a cualquier inquietud requerida por ustedes.

Atentamente.

HECTOR ALONSO/BARON

COODINADOR DE SERVICIOS Y DE ATENCION AL CLIENTE.



NIT 800178014-1

Santiago de Cali, 20 de Mayo 2023.

GEMO CONSTRUCTORA

CALLE 14 # 111-119 BARRIO CIUDAD JARDIN

Ate. Sra. Nora Tenorio.

Directora Administrativa

ASUNTO: JUSTIFICACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CONSTRUCTARA GEMO EN LIQUIDACION JUDICIAL

Con fecha 20 de Mayo de 2023 en atención a la visita de inspección técnica a las instalaciones de la constructora GEMO, ubicada en la calle 14 # 111-119 SECTOR RESIDENCIAL BARRIO CIUDAD JARDIN, se procede a realizar una nueva inspección de seguridad. razones por las cuales fortalecemos nuestro concepto técnico de justificación para la contratación de un puesto de vigilancia física, las 24 horas del día durante el mes, hasta que la liquidadora venda el edificio, por las siguientes razones:

- el día 21 de abril del 2023, la Dra. Gloria Inés Mantilla de Tenorio, liquidadora de la constructora GEMO, contrato el servicio de vigilancia preventivo con la empresa Seguridad SEGAL Ltda a partir de la 18; 00 horas cuando se instaló el servicio con el señor Vigilante Ramiro Alexander Saavedra Varela, identificado con CC 94450083 de Cali, quien a eso de las 9; 30 horas llamo al súper visor de control de la empresa, pidiendo apoyo por que habían llegado 2 hombres sospechosos, que quisieron ingresar por un hueco que le avían echo a la malla perimetral que sirve de lindero con la calzada vehicular al terminar el lindero con la casa vecina (lado derecho de la portería vehicular y peatonal). el vigilante los detecto desde el 2 piso, les pito en varias oportunidades alertándolos de la presencia del vigilante y los alumbro con la; razón por la cual desistieron de la intrusión y se pasaron al lado derecho de la via, ingresando al bosque natural que se encuentra en dicho sector, al día siguiente el Sr Roberto Suarez jefe operativo hizo reconocimiento del bosque y encontró la trocha por donde bajaron las dos personas o maleantes, dejaron rastro en el bosque.
- después que se retiraron los maleantes llego un taxi y se estaciono sobre la calzada demorándose unos 10 minutos aproximadamente el motorista no se bajó y el vigilante no pudo identificar la placa del taxi, porque se estaciono arriba donde se encontraba el hueco en la malla.



NIT 800178014-1

- 3. el señor supervisor Reyes Alberto, quien reconoció e inventario la tarde del 21 de 05 2023 las instalaciones del edificio Constructora GEMO en compañía del vigilante Ramiro Saavedra encontraron 3 bultos de la luminarias led, tomas y enchufes que se encontraban instalas en las áreas comunes y apartamentos del edificio, las cuales fueron cortadas con la lámina del cielo falso en círculo con sierra eléctrica de pila, concluyendo que los 2 maleantes que intentaron de ingresar a las 21:30 horas y el taxi que llego, venían a recoger dicho material, porque el edificio se encontraba sin vigilancia y la barrera perimetral del frente tenía 3 huecos en la maya y en carpas que sirven de barrera perimetral.
- 4. con los vigilantes reforzamos la barrera perimetral con láminas de zinc y al día siguiente, reforzamos el servicio de vigilancia con 2 perros, 1 en guaya y el otro con tradilla para compañía del guía y vigilante para las rondas preventivas del edificio
- 5. al día siguiente vinieron 2 señores manifestando que eran vigilantes del sector y se colocaron a la orden del vigilante de turno, quien no les permitió el ingreso y les agradeció la visita, manifestando que la empresa tenía servicio de vigilancia ramada 24 horas
- 6. días después llego un carro y se bajó una señora manifestando al vigilante de turno que ella era hermana del dueño del edificio y que su hermano había invertido más de 17 mil millones en esa construcción, que lo estaba vendiendo, el vigilante no le permitió el ingreso y le contesto que no estaba enterado y que el servicio de vigilancia estaba bajo responsabilidad de Seguridad SEGAL Ltda, que podía consultar con ellos y el vehículo se retiro
- 7. en los inventarios se encuentra la maquinaria de los ascensores canecas de pintura y demás elementos que se relacionaron al momento de recibir el edificio, con el personal de vigilante hemos venido recogiendo elementos buenos y haciendo aseo a las instalaciones, los vigilantes han atendido varias vistas de la Dra Gloria Ines Mantilla de Tenorio y sus asesores, inspeccionando y verificando las instalaciones e inventarios del edificio.
- 8. Como agravante de la inseguridad de las instalaciones del edificio constructora GEMO no cuenta con servicio de energía y acueducto haciendo más vulnerable las instalaciones y seguridad de citado edificio

Por las anteriores razones expuestas, su ubicación geográfica, la cantidad de inventarios y muebles como cocinas, closet, que algunos ya están desbalijados y el fácil acceso de maleantes en ese sector desolado y en una zona tan importante y prestigiosa residencial como es la de CIUDAD JARDÍN, donde mantienen personas mal llamada (desechables, venezolanos) invadiendo predios y hurtando lo que les permitan, para su manutención; razones por las cuales, se justifica la contratación del servicio de vigilancia 24 horas al día al mes para garantizar la



NIT 800178014-1

seguridad preventiva de las instalaciones de la constructora GEMO en liquidación , hasta que se venda dicho edificio .



El edificio está construido por 8 pisos y un sótano en obra negra, no se encuentra con termino total ni obra blanca, presenta a simple vista una barrera de seguridad de forma inadecuada e insegura con fácil acceso para realizar actos delictivos en el sitio





NIT 800178014-1

En las siguientes imágenes son de la zona de ascensores se evidencia el riesgo de que una persona entre al edificio y en horas de la noche pueda ocurrir algo fatídico (un suicidio, homicidio, o por accidente) al no contar con puertas y barreras demarcadas el hueco del ascensor caiga accidentalmente pudiendo, incluso morir, lo cual generaría sobrecostos en responsabilidad civiles en contractual a la constructora GEMO en liquidación







ROBERTO REYES WAREZ OVIEDO Presidente junta directiva SEGAL LTDA

JUAN DANJO TINJACA GALEANO Jefe de Operaciones Seguridad SEGAL LTDA